



Constancia secretarial (01/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00017 00

Mocoa, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el plenario, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de la parte demandada y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de divorcio contencioso que por conducto de apoderada judicial ha instaurado el señor **FREDY MIGUEL CASTILLO MUÑOZ**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **NOHORA JOHANA GUERRERO GAVIRIA**, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física del auto admisorio de la demanda a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos, y los términos para su contestación comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia del auto deberá ser sellada y cotejada por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Decretar como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes que se relacionan a continuación:



- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-66512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-108075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase lo pertinente, suministrando los datos identificadores de las partes. Realícese la advertencia que el registro de las medidas cautelares decretadas en esta providencia, se deberá hacer efectivo únicamente si el titular del derecho de dominio de los bienes relacionados es la señora **NOHORA JOHANA GUERRERO GAVIRIA**, bien sea por la totalidad de estos o por la cuota parte que le corresponda.

QUINTO .- Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCÍA CALVACHE PORTILLA, portadora de tarjeta profesional No. 149.173 del C.S. de la J., como apoderada de FREDY MIGUEL CASTILLO MUÑOZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf6d91aef39c6a1ea0ad662fe8c1d1ad142157920c87d4f38352ce67e4fa515

Documento generado en 01/03/2021 06:24:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**